

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1980

No. 19.154

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución N° 75 de 9 de septiembre de 1980, por el cual se autoriza la contratación de un empréstito mediante la emisión de Bonos.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 170 de 11 de septiembre de 1980, por la cual se confieren facultades específicas al Cónsul General de Panamá en la Ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y al Cónsul General de Panamá, en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO MEDIANTE LA EMISION DE BONOS

RESOLUCION NUMERO 75

(De 9 de Septiembre de 1980)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito mediante la emisión de Bonos.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acuérdase una emisión de Bonos del Estado hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLO-
NES DE DOLARES (US\$35,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Embajador de Panamá ante el Japón, para contratar, mediante la emisión de Bonos de que trata el Artículo anterior, un empréstito externo hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES (US\$35,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con la firma Yamaichi Securities Company Ltd, First Chicago Asia Merchant Bank Ltd., y Singapore Japan Merchant Bank Ltd.

ARTICULO TERCERO: Autorízase, así mismo, al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Embajador de Panamá ante el Japón, para designar personas naturales o jurídicas que intervengan en la negociación de dicho empréstito y en la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

referida emisión de Bonos Externos; para firmar los siguientes documentos: El Acuerdo de Suscripción de los Bonos, el Convenio de Agencia Fiscal, el Convenio de Agencia de Referencia y tomar las demás medidas y providencias que fuesen necesarias a fin de perfeccionar la emisión de Bonos, designaciones y nombramientos antes referidos.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Embajador de Panamá ante el Japón, para que incluya en los acuerdos referentes a la emisión y suscripción de los Bonos, en el texto de los mismos y en la documentación pertinente la designación de personas y agentes a que se hace referencia en el Artículo anterior. Autorízase igualmente al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Embajador de Panamá ante el Japón, para que incluya todos los acuerdos, textos y documentación conforme a las normas y prácticas prevalecientes en plaza para este tipo de transacciones.

ARTICULO QUINTO: Los Bonos cuya emisión contempla la presente Resolución serán firmados por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto por el Viceministro de Hacienda y Tesoro, y el Contralor General de la República, o en su defecto por el Sub-Contralor General de la República, mediante sus firmas autógrafas o mediante facsímiles de sus respectivas firmas.

ARTICULO SEXTO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Embajador de Panamá ante el Japón, para acordar la inclusión en el prospecto final de cualquier información en relación a la República de Panamá e igualmente para acordar los términos y condiciones de la emisión de la siguiente forma:

1. Los Bonos serán emitidos a la par, o a un precio no inferior al 99 1/2% de su monto principal.
2. A una tasa de interés fluctuante de cinco octavos por ciento (5/8%) anual sobre la base de la tasa del mercado interbancario de Singapore (SIBOR) para depósitos a seis (6) meses en dólares de los Estados Unidos de América, con un interés mínimo de seis y medio por ciento (6 1/2%) anual.

3. El plazo de vencimiento de los Bonos será en el año de - 1987, prorrogable a opción de el Tenedor de Bono hasta el año de 1990 o 1992.
4. Todos y cualquier pago que deba hacer el Gobierno Nacional en relación con la emisión de estos Bonos, será hecho en dólares de los Estados Unidos de América.
5. Los Administradores recibirán, en concepto de honorarios, al momento de venderse los Bonos, un cuarto de uno por ciento ($1/4$ de 1%) de la suma total de los Bonos emitidos y suscritos.
6. Los suscriptores recibirán en concepto de comisión, tres octavos de uno por ciento ($3/8$ de 1%) sobre el monto suscrito.
7. Las instituciones financieras encargadas de la colocación de los Bonos recibirán, en concepto de comisión, el uno y medio por ciento ($1\ 1/2\%$) de la suma total de los Bonos que efectivamente coloquen o adquieran ellas mismas.
8. Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto, al Embajador de Panamá ante el Japón, para firmar en nombre de la Nación, el Acuerdo de Suscripción de Bonos, el Prospecto de Oferta Preliminar, el Prospecto de Oferta definitiva, el Acuerdo de Agencia Fiscal, el Convenio de Agencia de Referencia, cualquier otro documento conexo o necesario para la realización de la transacción que se autoriza mediante esta Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Las transacciones a que se refiere esta Resolución cuentan con el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de
de mil novecientos ochenta (1980).

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vice-Presidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO RODRIGUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Ministro de Educación,

GUSTAVO GARCIA DE PAREDES A.

Ministro de Obras Públicas,

JULIO MOCK C.

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

FRANCISCO RODRIGUEZ

Ministro de Comercio e Industrias,

ARTURO D. MELO

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

Ministro de Salud,

OYDEN ORTEGA

JORGE MEDRANO

Ministro de Vivienda,

ALVARO GUILLEN

Ministro de Planificación y
Política Económica,

GUSTAVO R. GONZALEZ

ROGELIO FABRECA ZARAK
Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

CONFIERENSE UNAS FACULTADES

DECRETO 170

(De 11 de septiembre de 1980)

Por la cual se confieren facultades específicas al Cónsul General de Panamá en la Ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y al Cónsul General de Panamá en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Facúltase al Cónsul General de la República de Panamá en la Ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y al Cónsul General de la República de Panamá en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en su carácter de Agentes Oficiales de la República de Panamá, establecidos en dichas ciudades, para cumplir una misión de orden principalmente económico y administrativo, para recibir, dentro de sus jurisdicciones, en nombre y representación de la República de Panamá, notificaciones y requerimientos concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda contra la República de Panamá, -

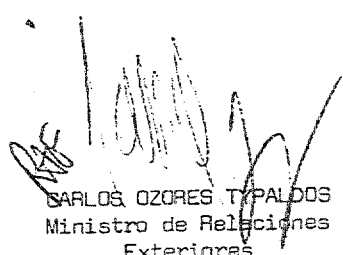
exclusivamente en relación con un empréstito externo mediante la emisión de bonos, autorizado por Resolución de Consejo de Gabinete No. 75 de 9 de septiembre de 1980.

Este decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de *septiembre* de mil novecientos ochenta.


ARISTIDES ROYO
Presidente de la República


CARLOS OZORES TYPALDOS
Ministro de Relaciones
Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Escritura No. 4306 de 23 de mayo de 1980, el señor Hermenegildo Osorio Vargas con Ced. 7-13-96, ante el Notario Público Roberto Díaz Sánchez con Céd. 8-219-650, en la ciudad de Panamá, a los veinte y tres (23) días del mes de mayo de 1980, traspasa a título de venta, al Sr. Licimaco Delgado Carrasco, un negocio de su propiedad denominado ABARROTERIA CONCEPCION, ubicada en la Ave. A No. 21-80 Panamá, el precio de la venta es de siete mil (7,000.00) la venta se realiza bajo todas las indicaciones que señala la Ley. (L604857)

3o. Publicación

Para dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 777 del Código de Comercio Yo, Samuel Katz Eisen, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-42-345, por este medio comunico que he vendido a Zenaida Paredes de Aguilar y a Crescencia de la Espada de Ceballos, el establecimiento comercial de mi propiedad denominado LAVAMÁTICO MODERNO ubicado en la ciudad de Colón. (L604962)

2o. Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REFORMA AGRARIA DIRECCION REGIONAL ZONANO,
6 COLON.

EDICTO No. 04-74.

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de Reforma Agraria en las Provincias de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el (ta) señor (a) JULIO CESAR GONGORA MORALES, vecino (a) de la ciudad de Colón, Distrito de Colón Provincia de Colón, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. E-3-8266, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-3614, la adjudicación a título Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 10 hectáreas con 6820m. metros cuadrados, ubicada en Buena Vista Corregimiento de Buena Vista Distrito de Colón, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes.

NORTE: Campo experimental de MIDA.
SUR: Manuel Meanda y Celia Bordanes, lotes 32 y 30, parcelación Transistmica.

ESTE: Concepción Mena y Félix Miranda
OESTE: Concepción Mena.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Corregiduría de Buena Vista y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación corresponsables, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días.

a partir de la última publicación,

Colón, 13 de febrero de 1974.

CARLOS A. SALCEDO,
Funcionario Sustanciador.

Eleanor K. de Gill
Secretaría Adm.

L699886
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ANTONIO GONZALEZ o ANTONIO GONZALEZ ACEVEDO, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:
"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. - Las Tablas, doce -12- de agosto de mil novecientos ochenta - VISTOS:"

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de ANTONIO GONZALEZ o ANTONIO GONZALEZ ACEVEDO, la misma persona, desde el día 2 de enero de mil novecientos ochenta 1980, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederas, sin perjuicios de terceros, las señoras LIBRADA DOMINGUEZ DE GONZALEZ, en su condición de cónyuge superviviente y MELIDA ESPERANZA GONZALEZ DE CESPEDES o MELIDA GONZALEZ DE CESPEDES, la misma persona, en su condición de hija del causante; a la vez que se ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que se crean tener algún derecho en ella;

SEGUNDO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

Téngase como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes. CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) Lcdo. Edwin H. Cedeño R., Juez Primero del Circuito de Los Santos. - (Fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaría.

Por tanto se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez -10- días, hoy trece -13- de agosto de mil novecientos ochenta -1980- y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 13 de agosto de 1980

Lcdo. Edwin H. Cedeño R.
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño,
Secretaría

L669793
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de PATROCINIO MORA GONZALEZ o PATROCINIO GONZALEZ MORA, en favor de Gertrudis Mora Domínguez, se ha dictado el auto que copiado en su parte resolutive dice así:
"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ. - Penonomé, veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En mérito a lo anterior, el que firma Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Patrocinio Mora González o Patrocinio González Mora desde su defunción ocurrida el 12 de marzo de 1951;

SEGUNDO: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Gertrudis Mora Domínguez.

Y ORDENA:

PRIMERO: Que se presente al juicio todo el que tenga algún interés en él;

SEGUNDO: Que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que trata los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial por el término legal de diez (10) días conforme lo dispuso el Decreto de Gabinete No. 113 del 29 de abril de 1969,

Téngase al Fisco Nacional como parte para los efectos del impuesto.

Cópiese y notifíquese. (Fdo.) RAMON A. LAFFAURIE Q. Juez 1o. del Circuito de Coclé. (Fdo.) Ignacio García G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría, por el término legal de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy

vientinueve (29) de agosto de 1980.

RAMON A. LAFFAURIE Q.,
Juez 1o. del Circuito de Coclé

Ignacio García G.
Secretario

L604947
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado EUCLIDES RODOLFO DE ICAZA HERRERA o EUCLIDES DE ICAZA HERRERA (a) "Toti", varón, panameño, de 32 años de edad, casado, no consta grados de estudios aprobados, natural y vecino de la ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Casa No. 67, apartamento No. 5, provincia de Panamá, hijo de Euclides Rodolfo De Icaza y Helena Euvilla Herrera y con futura cédula de identidad personal No. 8-184-566, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ -- Penonomé, veintisiete de junio de mil novecientos ochenta

VISTOS:

Mediante auto de 4 de enero de 1979, proferido por este Tribunal se abrió una causa criminal contra Euclides Rodolfo de Icaza Herrera, por infractor de las disposiciones contenidas en Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, procediéndose a notificación mediante edicto emplazatorio por cuanto a que el reo no fue habido en el juicio, y desconocido su paradero. Cumplida esta formalidad de emplazamiento, cuyo edicto fue publicado en la Gaceta Oficial del día 17 de diciembre de 1979, se procedió a continuar el juicio, al que después de cumplir con la ritualidad procesal correspondiente, se dará por concluido mediante sentencia de esta instancia.

La pena aplicable al justiciable lo es la que fija el artículo 319 del Código Penal, que establece en su inciso 2o. ocho a treinta meses de reclusión y teniendo en cuenta que el delincuente es primario, la pena a imponer resultaría en grado mínimo, no existen atenuantes que considerar por lo que la pena resulta de ocho meses de reclusión.

En mérito de lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: CONDEN A EUCLIDES RODOLFO DE ICAZA HERRERA O EUCLIDES DE ICAZA HERREA (a) "Toti", varón, panameño, de 32 años de edad, casado, no consta grados de estudios aprobados, natural y vecino de la ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, casa No. 67, apartamento No. 5, Provincia de Panamá, hijo de Euclides Rodolfo de Icaza y Helena Euvija Herrera, con futura cédula de identidad personal No. 8-184-565, y de paradero desconocido, a sufrir la pena de OCHO (8) MESES de reclusión, más el pago de los gastos procesales.

Fundamento de Derecho: Artículo 319, inciso 2o.; 2151, 2153, 2156, 2337, 2338, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2349 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (Fdo.) Humberto J. Chang H., Juez Segundo del Circuito de Coclé, (Fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Euclides Rodolfo De Icaza Herrera o Euclides De Icaza Herrera (a) "Tito", que si no comparece en los términos antes dicho, quedará notificado para todos los efectos del caso, asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en responsabilidades de encubridor del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2006 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero de julio de mil novecientos ochenta y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este órgano del Estado, por una sola vez.

Dado en Penonomé, al primer día del mes de julio de mil novecientos ochenta.

(Fdo.) Humberto J. Chang H.,
Juez Segundo del Circuito de Coclé

El Secretario,
(Fdo.) José Ciprián Lombardo
(Oficio 315)

Es fiel copia de su original

Penonomé, 1o. de julio de 1980
Sria.

EDITORA RENOVACION, S. A.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

La suscrita Juez Quinta del Circuito de Cristóbal por este medio,

EMPLAZA A:

ROBERTO EDUARDO STEVEN HIBERT, sindicado por el delito de Hurto, en perjuicio de la Autoridad Portuaria, para que sea notificado de la resolución dictada por este Tribunal, que dice en lo pertinente así:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, AREA DE CRISTOBAL: Colón, veintuno de mayo de mil novecientos ochenta.-

Por las razones que se han expuesto, la suscrita, Juez Quinta del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra ROBERTO EDUARDO STEVEN HIBERT, panameño, moreno, de 21 años, soltero, con cédula No. 3-72-277, con residencia en calle 5a. Ave. Central, casa 4037, Cto. 10 bajos, nacido el 29 de agosto de 1958, hijo de Cecilia Elena Hiberi y Roberto Eduardo Steven, con aprobación del VI año Bachiller en Ciencias, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, reformado por la Ley 9a. de 1967.....

Téngase al Licto. CARLOS WILSON MORALES, como defensor del sindicado tal como consta en el poder conferido (fs. 19)....

Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir pruebas....Notifíquese....(Fdo.) J. Aguilar Cardozo....Juez Quinto del Circuito, Ramo Penal, Area de Cristóbal....(Fdo.) Gilberto Chang P....(Secretario)....

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, del Decreto de Gabinete 310 de 10 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura del sindicado ROBERTO EDUARDO STEVEN HIBERT, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndole no lo denunciare exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2006 ibidem, se pide también la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto emplazatorio, por el término de diez (10) días desde la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta (1980).

Licda. JUDITH AGUILAR CARDOZE,
Juez Quinta del Circuito, Ramo de lo Penal,
Area de Cristóbal

GILBERTO CHANG PEREZ,
Secretario

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

GILBERTO CHANG PEREZ
Secretario del Juzgado Quinto del
Circuito, Cristóbal

(Oficio 212)